



Resolución Gerencial

N° 114 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC. 2018

VISTOS: El Contrato N° 010/2018-GRP-PECHP-406000 del 05 de octubre de 2018, la Carta N° 020/2018-COMET SRL del 04 de diciembre de 2018 del Consorcio Metal Mecánico SRL., el Informe N° 20/2018-GRP-PECHP-406007-PCD del 07 de diciembre de 2018 del Jefe de División Poechos – Canal Derivación del Proyecto Especial Chira Piura, el Memorando N° 447-2018/GRP-PECHP-406007 del 10 de diciembre de 2018 de la Dirección de Operación y Mantenimiento, el Informe Legal N° 116/2018-GRP-PECHP-406003 del 13 de diciembre de 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura relacionados con la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista Consorcio Metal Mecánico SRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Proyecto Especial Chira Piura en adelante el PECHP y el Contratista Consorcio Metal Mecánico S.R.L., suscribieron el **Contrato N° 010/2018-GRP-PECHP-406000** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 07/2018-GRP-PECHP-406000-1 de ejecución del servicio cuyo monto asciende a **S/. 347,864.97 soles** y con un plazo de 60 días calendario;

Que, con Carta N° 020/2018-COMET SRL del 04 de diciembre de 2018, el contratista Consorcio Metal Mecánico S.R.L., en adelante "El contratista" solicitó al Gerencia General, la **Ampliación de Plazo**, señalando que nuestro Gobierno Central programó las elecciones regionales de Segunda Vuelta y el Referéndum para el día 09 de diciembre de 2018, por lo que siendo que su personal a cargo de los trabajos tienen que sufragar se solicita una ampliación de plazo de 3 días por elecciones que serían 08, 09 y 10 de diciembre de 2018, asimismo precisa que dicha ampliación de plazo no genera mayores gastos generales ni gastos adicionales al PECHP;

Que, mediante Informe N° 20/2018-GRP-PECHP-406007-PCD del 07 de diciembre de 2018, el Ing. Jaime Zapata Gutiérrez – Jefe División Poechos – Canal Derivación de la Entidad opina y concluye que es **procedente** la ampliación de plazo por 3 días según los términos indicados por el contratista;

Que, con Memorando N° 447-2018/GRP-PECHP-406007 del 10 de diciembre de 2018, el Director de Operación y Mantenimiento comunica a la Gerencia General que la Carta N° 020/2018-COMET SRL., presentada por Consorcio Metal Mecánico SRL indica que en consideración que el domingo 9 de diciembre se efectuaría el Referéndum Nacional y Segunda elección en el proceso de Elecciones Regionales, que motiva que su personal viaje y este fuera de las obras los días 8, 9 y 10 de diciembre, por lo que solicita una ampliación de plazo contractual de tres (03) días, lo cual señala expresamente no generará mayores gastos generales ni gastos adicionales al PECHP; y contando con la opinión del Jefe División Poechos – Canal Derivación en la que señala que el motivo de la ampliación de plazo no es imputable a las partes y resulta necesaria para cumplir con los objetivos y metas del servicio contratado, considerando procedente lo solicitado, y de la misma forma dicha dirección opina favorablemente al otorgamiento de una ampliación de plazo por tres (03) días calendario;

Que, en este contexto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 116/2018-GRP-PECHP-406003 del 13 de diciembre de 2018 mediante el cual manifiesta que previo análisis y evaluación del caso sub materia, señala que existen normas legales que amparan las ampliaciones de plazo para servicios, sin embargo, ésta debe cumplir con el procedimiento que se encuentra estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de lo contrario, no se configuraría dicha solicitud de ampliación; en donde se señalan las causales y el procedimiento referente a la ampliación de plazo respectivamente, que literalmente señalan:





Resolución Gerencial

N° 114 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC. 2018

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.5 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

Artículo 140°.- Ampliación de plazo contractual del RLCE

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. (...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

Que, en orden a lo expuesto, el Asesor Legal señala que el contratista, no ha cumplido con lo previsto y/o formalidades que exige el artículo 140° del citado reglamento de contrataciones del estado, ya que mediante la carta que solicita la ampliación de plazo de ejecución para cumplir con el Mantenimiento de Compuertas Radiales y Válvula Mariposa – Presa Poechos, sin embargo, no se ha configurado una ampliación de plazo, porque no se encuentra amparada ninguna causal que expresamente señala la normativa precedente;

Que, en ese sentido, desvirtúa las opiniones favorables de la Dirección de Operación y Mantenimiento y del Inspector del Servicio (Jefe División Poechos – Canal Derivación) respecto la ampliación de plazo solicitada por tres (03) días por elecciones, deviniendo en improcedente, ya que como es de vuestro conocimiento las Elecciones Regionales y Referéndum estaban previstas desde el mes de octubre, y habiéndose determinado una Segunda Elección Regional, el postor ganador de la buena pro, en este caso, el contratista debió prever sus actividades o sus trabajos a realizar, teniendo presente que las elecciones de todas maneras se iban a realizar, por lo tanto, si bien es cierto, éstas no son imputables a las partes, también el Consorcio Metal Mecánico SRL pudo prever y tomar las precauciones del caso e inclusive asumir la multa respectiva de sus trabajadores, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas del servicio contratado.

Que, en efecto, considerando que las ampliaciones de plazo se otorgan por atrasos o paralizaciones cuando no son imputables a las partes, éstas deben ser por causas originarias o hechos imprevisibles como eventos o sucesos de fuerza mayor y/o casos fortuitos, lo cual no se configura en el presente caso, ya que las Elecciones Regionales y Referéndum no calzan en ninguno de los dos supuestos, máxime cuando el Consorcio Metal Mecánico SRL teniendo conocimiento de lo que iba a suceder el 09 de diciembre del 2018, no optó por tomar las precauciones del caso para el cumplimiento efectivo de los trabajos y, por ende, cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, a la luz de lo expresado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye** que, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Operación y Mantenimiento, y la normativa antes invocada,





Resolución Gerencial

Nº 114 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC. 2018

deviene en **improcedente** lo solicitado por el Consorcio Metal Mecánico SRL, **recomendando** a la Gerencia General expedir el acto resolutorio que declare improcedente la ampliación de plazo y se notifique al citado contratista en su domicilio legal dentro del plazo de ley;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Operación y Mantenimiento;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo N° 02** solicitada por el Contratista Consorcio Metal Mecánico SRL, en la ejecución del servicio "Mantenimiento Compuertas Radiales y Válvula Mariposa Presa Poechos"; por no encuadrarse en ninguna de las causales de Ley para su otorgamiento; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al **Contratista** CONSORCIO METAL MECÁNICO SRL sito en su domicilio Av. Brasil A-30 Los Álamos – Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; a la Dirección de Operación y Mantenimiento, Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García

